Año de 1867. | Sábado 1.° de Junio. | Número 66.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 156.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montederramo dotada con 350 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de treinta dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Orense mayo 31 de 1867.

El Gobernador,

Lucas Garcia de Quiñones.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

D. Rafael Luis de Fuentes, secretario honorario de S. M. la Reina (q. D. g.) y de gobierno de esta Real Audiencia.

Certifico que en la Gaceta de Madrid de 16 del actual, núm. 136, se halla inserta la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Circular.—A fin de conciliar la mas eficaz administracion de justicia con el menor gravámen posible de los Tribunales y Juzgados, y del Ministerio fiscal, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De la perpetracion de todo delito grave ó de especial repugnancia contra las costumbres ó contra los altos objetos que venera la Nacion, los Jueces de primera instancia y Promotores respectivos, darán cuenta sin dilacion y con todos los pormenores posibles, los primeros al Regente de la Audiencia, los segundos al Fiscal de S. M. en la misma y unos y otros á este Ministerio, sin continuar dando cuenta sino en los casos en que así terminantemente se prevenga.

2.ª En la propia forma los Regentes y Fiscales de S. M. darán conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los partes que en dichos casos hayan recibido con expresion de las prevenciones ó instrucciones que hayan dirijido á sus subordinados.

3.ª En los partes de todos constará terminantemente la fecha del suceso, si el Juez de primera instancia se trasladó ó no desde luego ó con que mediacion de tiempo al lugar en que ocurrió, si se ha instaurado ó no procedimiento, fecha de su instauracion en su caso, y estado en que se halla.

4.ª No obstante que los Regentes, Fiscales de S. M., Jueces de primera instancia y Promotores, una vez dado el parte de orígen, no hayan de continuar reiterando los de procedimientos sino en los casos y en la forma que especialmente se les prevenga, siempre lo darán por extraordinario unos y otros de cualquier incidente que agrave notablemente el caso ó embarazase el procedimiento, como asimismo de cuanto estimen digno del conocimiento del Gobierno.

5.ª Se encarga la mas puntual observancia de la Real orden de 4 de julio de 1819 sobre administracion de Justicia.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean conformes á la misma y á la presente Real resolucion.

De órden de S. M. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de mayo de 1867.—Arrazola.—Señores. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

En su vista, el Sr. Regente se ha servido mandar se circule á los Jueces de primera instancia del territorio para su cumplimiento, por medio de los periódicos oficiales; debiendo al verla publicada manifestar quedar enterados. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Orense, expido la presente en la Coruña á 22 de mayo de 1867.—Rafael Luis de Fuentes.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense.

En la Gaceta de 21 del mes actual número 141 se halla la Real orden expedida con fecha 15 del mismo que dice:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M., y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal; puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia; segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra *B* de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto hacer público, advirtiendo á los contribuyentes que el plazo concedido como improrogable se entiende solo y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados la presentacion al registro de la propiedad, segun lo que determina la ley hipotecaria vigente; y que en los beneficios de la prórroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de esta publicacion, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion; y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos. La misma, en cumplimiento á lo prevenido, encarga muy particularmente á los contribuyentes, que trascurrido el 30 de junio sin haber presentado á la liquidacion del impuesto sus respectivos documentos, se exigirán las multas en que se haya incurrido sin escusa ni pretexto alguno.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en el momento de recibir el Boletin donde se halle inserto el presente anuncio, le darán la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, por edictos, pregones, ó en la forma que se acostumbre, y con la conveniente repeticion por espacio de quince dias consecutivos, especialmente en los dias festivos, á fin de que llegue á noticia de todos; dando conocimiento dichos Sres. Alcaldes á esta Administracion de haberlo así verificado al finalizar el término que se les señala para la publicacion, lo cual comprobarán por medio de acta levantada al efecto por la autoridad local, asociada de cuatro mayores contribuyentes de su distrito, certificada por el Secretario, la que remitirán á esta dependencia, que habrá de exigirles en otro caso la mas estrecha responsabilidad.

Orense 29 de mayo de 1867.—Florentino M. de Monje.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de evaluacion y repartimiento de Orense.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1867 á 68, se acordó su exposicion al público en la puerta de la casa consistorial por término de ocho dias á contar desde el 31 del corriente. Por lo tanto los contribuyentes, así ve-

cinos como forasteros comprendidos en él, puedan enterarse dentro de dicho plazo del capital imponible que se les figura y aducir sus reclamaciones los que se consideren agraviados; en la inteligencia que trascurrido éste sin efectuarlo no serán atendidas aquellas.

Orense 30 de mayo de 1867.—El presidente Ramon Bargos Sivelo

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente de Division y del distrito de Galicia.

Hace saber: que debiéndose contratar de orden de la superioridad 200,000 metros de lienzo para sábanas de cama militar, y admitiéndose proposiciones en este distrito, asi como en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, bajo las bases que expresa el anuncio, modelo de proposicion y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid del dia 24 del corriente número 144, que con esta y muestra de lienzo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; se convoca á una licitacion en los estrados de la misma el dia 26 de junio próximo á la una de la tarde, presentándose los pliegos cerrados de proposicion media hora antes con arreglo á modelo y con la garantía que previene la condicion 12.

Coruña 27 de mayo de 1867.—Cárlos Clavijo.—El Comisario de guerra Secretario, José de Santiago Palomares.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Elena María Josefa Aranda, hija de Don Antonio, Miliciano Nacional voluntario de la Villa de Bolaños, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1867.—El Director general, José María Bremon.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Ayuntamiento de Arnoya.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo económico de 1867 á 68, se hallará expuesto al público en la consistorial de este Ayuntamiento desde el 1.° de junio próximo al 8 ambos inclusive, á fin de que tanto los vecinos como forasteros comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio (si lo hubiere) dentro de dicho término, pasado el cual no serán oidos.

Arnoya mayo 26 de 1867.—Eliseo Pereira.

Ayuntamiento de Coles.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico próximo venidero se hallará de manifiesto en los seis dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; para que en dicho término los respectivos contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones, relativamente á cualquiera error que se haya padecido en la designacion parcial del gravámen.

Coles mayo 26 de 1867.—Ramon Varela Rodriguez.

Ayuntamiento de Baltar.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1867 á 68, estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal durante los seis primeros dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, dentro de cuyo periodo se oirán las reclamaciones de agravio que se presenten, tanto por los vecinos como forasteros, y pasado dicho plazo serán desatendidas.

Baltar mayo 26 de 1867.—El Alcalde, Manuel A. Gonzalez.—Manuel Vazquez, Secretario.

Ayuntamiento de Puentedeva.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito del año económico de 1867 á 68, estará de manifiesto al público en la consistorial de este Ayuntamiento los seis dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial desde las ocho á las doce de la mañana á los efectos de instruccion; pasado este término no serán oidas las reclamaciones.

Puentedeva 25 de mayo de 1867.—El Alcalde presidente, Manuel Araujo.

Ayuntamiento de la Gudiña.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y de consumos, lo mismo que la matrícula industrial de este distrito, relativos al año económico próximo de 1867 á 1868, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo término podrán enterarse de sus cuotas los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravios; pues trascurrido que sea no será oida ninguna clase de reclamaciones.

Gudiña mayo 26 de 1867.—El Alcalde, Manuel Camba.

Ayuntamiento de Chandreja.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial, subsidio y consumos de este distrito correspondientes al próximo año económico de 1867 á 68, se hallarán expuestos al público por espacio de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial en la casa-habitacion del encargado de su formacion D. Domingo Vasallo de Candedo, adonde y en cuyo término pueden los llamados á contribuir enterarse de sus cuotas y aducir ante el Ayuntamiento y junta pericial las reclamaciones que consideren justas, las que serán oidas y resueltas por el mismo; y pasado que sea el plazo prefijado no se admitirá ninguna.

Chandreja de Queija mayo 28 de 1867.—José Fernandez.

Ayuntamiento de Cartelle.

El padron de riqueza rectificado y distribucion de la contribucion territorial de esta Alcaldía, correspondientes al inmediato año económico de 1867 á 68 se hallará expuesto al público en la casa consistorial por el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante cuyo término los hacendados contribuyentes, vecinos y forasteros, podrán enterarse de su contenido y deducir de los agravios que notaren; trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidos por fundados que sean.

Cartelle mayo 26 de 1867.—El Alcalde presidente, Diego Sousa.—El Secretario de Ayuntamiento, José Combas.

Ayuntamiento de Monterrey.

Desde el dia 15 de febrero último se halla un novillo en poder de Valentin Fidalgo, vecino de San Cristobal en este Ayuntamiento, que encontró perdido en el término de su pueblo, por lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la persona que se encuentre con derecho á reclamarlo, se presente á dicho interesado que se lo entregará prévia la indemnizacion de los gastos que ha ocasionado mientras estuvo á su cuidado; en la inteligencia que no apareciendo el dueño en el término de un mes, se pondrá en venta y su importe deducidos gastos permanecerá en depósito donde proceda.

Monterrey 25 de mayo de 1867.—Ramon Sotiano.

Señas.

Edad un año, alzada 4 ½ cuartas, color castaño.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Por término de diez dias contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de riqueza últimamente rectificado con las variaciones que motivaron las multiplicadas cedenciones y documentos de traslacion de dominio debidamente justificadas; y pasado el plazo referido no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

Baños de Molgas mayo 24 de 1867.—Francisco Lañas.

Ayuntamiento de Villar de Santos.

Se hace saber á cosecheros y traficantes en especies de consumos dentro de este distrito, se presenten al Ayuntamiento para hacer los conciertos de arrendamientos parciales de los derechos que devenguen dichas especies sujetos á la contribucion de consumos de este distrito, correspondiente al entrante año económico de 1867 á 68; cuya contrata habrá de efectuarse precisamente dentro del improrogable término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Villar de Santos y mayo 19 de 1867.—El Alcalde, Ventura Miguez.

Ayuntamiento de Irijo.

De doce á una de la tarde del dia 2 del entrante mes de junio, tendrá lugar en la casa consistorial de este distrito la primera subasta de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en esta localidad durante el año próximo económico de 1867 á 1868; y para la segunda y tercera en su caso se designan los domingos siguientes 9 y 16 del mismo mes á iguales horas y en el local expresado, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Irijo y mayo 26 de 1867.—El Alcalde, Francisco Nogueira.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

En la tarde del 18 del corriente pareció en el lugar de Aldea do Moiño de la parroquia de Rairiz que dá nombre á esta Alcaldía, un caballo perdido, sin que se sepa quien sea su dueño, el que se halla depositado á cargo de Manuel Morgade de dicho pueblo.

Sus señales: color castaño, de seis cuartas y media de alzada, cerrado, con unas rayas de fuego en la espaldilla derecha.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de su dueño y pueda recogerlo acreditado que sea su dominio.

Rairiz de Veiga mayo 25 de 1867.—El Alcalde, Domingo Alonso Dorado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Benito Lezon, secretario del juzgado de paz de la villa de Celanova y su distrito etc.

Certifico que en el acta de juicio celebrado á instancia de D. Casto Alvarez de esta vecindad contra Juan Duran de la misma, en reclamacion de 320 rs. que es en deberle procedidos de préstamo, recayó la sentencia que á la letra dice:

Celanova mayo 15 de 1867.

Vistos:

Resultando que por D. Casto Alvarez como marido de D.ª Rita Rodriguez, se demandó en juicio verbal á Juan Duran de esta vecindad, sobre pago de 320 rs. procedidos de préstamo.

Resultando que el Juan Duran no se presentó al acto de juicio, á pesar de haber sido citado por cédula, razon por lo cual se celebró en su rebeldía:

Considerando que por falta de presentacion del Juan, el demandante justificó plenamente por el documento del folio segundo haber entregado á préstamo los 320 rs. reclamados, cuya circunstancia manifestaron los testigos José Benito Vazquez, Andres Vazquez y Manuel Fernandez Vazquez:

Fallo que debo de condenar y condeno á Juan Duran al pago de quinto dia con las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado personalmente si fuese habido, ó en otro caso por edicto en la forma ordinaria. El Sr. D. José Vazquez Condés, segundo suplente del juzgado de paz de esta villa, lo mandó y firma, de todo lo cual yo secretario certifico.—José Vazquez Condés.—José Benito Lezon, secretario.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que firmo con el visto bueno del señor juez en Celanova á 20 de mayo de 1867.—José Benito Lezon.—V.° B.°—Eduardo M. Marquina.

D. Manuel Meruéndano, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á las procesadas Antonia Lopez y Rosenda Perez, vecinas de Porto Castroinil, comarca de Melgazo en Portugal, á fin de que respondan á los cargos que contra las mismas resultan en causa que se les sigue sobre aprehension de dos cañalterias con sal de contrabando; apercibidas de que pasado dicho término sin comparecer se sustanciará la causa en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados del juzgado, las que les pararán el mismo perjuicio que si fuesen sus personas.

Dado en la ciudad de Orense mayo 24 de 1867.—Manuel Meruéndano.—Por su mandado, Valentin de Novoa.

El Lic. D. Benito Vazquez de Puga,

juez de primera instancia de la villa y partido de Viana del Bollo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Avila, vecino de la Mezquita, ausente de ignorado paradero, á fin de que en el término de treinta dias se presente en este juzgado, por la escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por atentado y desacato cometido contra la autoridad la tarde del 5 de agosto del año pasado de 64 en el referido pueblo de la Mezquita; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Viana á 16 de mayo de 1867.—Benito Vazquez de Puga.—Por mandado del señor juez, Joaquin Vicente Vila.

D. Antonio Taboada, juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes en la provincia de Pontevedra.

Despues de saludar atentamente á los señores Gobernadores civiles de Galicia, les exorto en debida forma á que con toda urgencia se sirvan prevenir y ordenar á los alcaldes constitucionales, benemérita fuerza de la guardia civil y demas dependientes de su respectiva autoridad, la captura y remision á este juzgado con la seguridad necesaria del procesado Manuel Castro Agudin, vecino de Santa Columba de Louro en el distrito municipal de Valga, correspondiente á este partido, pues así lo he acordado en el expediente para el sufrimiento de prision por virtud de insolvencia de multas impuestas al mismo por consecuencia de causa que se le formó sobre suplantacion del nombre en una cédula de vecindad.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 22 de mayo de 1867.—Antonio Taboada.—D. S. O., Andres Gonzalez Verea.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil, juez de primera instancia de esta ciudad del Ferrol y su partido etc.

Hago público que por virtud de robo ejecutado con violencia la noche del 13 amaneciendo al 14 corriente en la casa de Andres Lagoa, vecino del lugar de Pereiruga, parroquia de San Salvador de Pedroso, distrito de Naron en este partido, me hallo instruyendo procedimiento criminal en averiguacion de sus autores, en el que por auto de 17 presente entre otros particulares acordé hacerlo público en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, con insercion de los efectos robados que á continuacion se expresan.

Efectos robados.

Sesenta reales en dinero, 30 en medios duros, 12 en pesetas de á 4 y los 18 restantes en calderilla y monedas de á 2 y medio céntimos de escudo; un caldero de cobre; un raño usado; una hoz con mango; otra de mano; un martillo usado; una barrena de hierro vieja; tres sartenes, dos grandes y otra chica; unas tijeras regulares usadas; una navaja de afeitar con cabo de asta negro usada; otra de bolsillo regular con mango de hueso rayado; una manta de lana blanca abatanada de medio uso; dos sábanas de lienzo del pais usadas; otra de estopa; doce madejas de lienzo y cuatro de estopa; 16 varas de picote de lana blanca y negra del pais; dos dengues de media grana; otro de paño negro nuevo; una mantilla de idem; otra idem usada; un pantalon de paño fino negro usado; un chaleco de idem; otro idem mas usado; una vara de paño burel blanco; una montera de lana del pais; una faja de estambre encarnado; un paraguas de algodon azul con varillas de madera; un pantalon de estopa usado; unos calzoncillos lienzo del pais usados; dos camisas idem idem; otra de algodon; tres de estopa; cuatro id. para mujer de estopa y lienzo; un delantal de picote negro usado; una saya de zaraza floreada color castaño nuevo; otra de lienzo usada; una almohada con su funda de lienzo y guarnicion; una servilleta de lienzo; dos panes enteros y mitad de otro, borona ó maiz; unos zapatos de cordoban nuevos para mujer con jareta; dos pañuelos de la cabeza lana encarnada; dos camisas de lienzo pequeñas para niños; un refajo de bayeta amarilla para idem; dos jamones de cerdo regulares; dos untos pequeños.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades, que llegando á su conocimiento se vende ó aparecen algunos de los efectos expresados, procedan á su depósito, así como á la detencion de la persona que los conduzca, remitiéndola á disposicion de este juzgado para que con vista de antecedentes pueda resolverse lo conveniente.

Dado en Ferrol á 20 de mayo de 1867.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S., Francisco Gutierrez.

El Sr. D. Francisco de Aguirre, caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III y juez de primera instancia de Noya y su partido.

Por el presente se exorta con todas las autoridades civiles y militares y con la fuerza de la Guardia civil de las cuatro provincias de Galicia, para que por los medios que estén á su alcance se proceda al arresto y remision á este juzgado del procesado Roque Servia, vecino de la parroquia de Lousame, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por homicidio de José Busto.

Noya mayo 24 de 1867.—Francisco de Aguirre.—Manuel Ramon Martelo.

Señas personales de Roque Servia.

Estatura 5 pies completos, edad de 20 á 21 años, color moreno, cara redonda, no tiene barba, nariz regular; viste unas veces pantalon de corte y otras calzon corto de lana y pantalon de tarazona, chaleco y chaqueta negra, calza unas veces zapatos y otras zuecos, usa sombrero hongo negro y otro serrano de los de Cádiz.

El juez de primera instancia de Santiago.

Cita, llama y emplaza á Constantino Barcia, zagal cesante, que se dice natural de Puente Caldelas y de unos 25 años de edad, á fin de que en el improrogable término de treinta dias se presente en la cárcel pública de este pueblo á ser indagado en causa que se le instruye sobre hurto de un pañuelo de manton á María Deive; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Se exorta y requiere en su virtud á todas las autoridades y demas funcionarios públicos tengan á bien procurar la captura del Constantino Barcia y su remesa á disposicion de este juzgado que al tanto se ofrece.

Santiago 30 de abril de 1867.—Antonio del Rio y Cuesta.—El Escribano actuario, Manuel Debesa.

Señas del Constantino.

Tiene una nube ó mancha en un ojo, es de talla regular y anda bastante andrajoso.

D. Benigno Borrajo, juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Pedro Prieto, vecinos de Castro de Cima en este distrito, para que dentro de nueve dias contesten al traslado que se les confiere de la acusacion fiscal que la motiva en causa que contra los mismos y otros se sigue en este juzgado por robo de patatas; bajo apercibimiento que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar: al mismo tiempo ruego nuevamente á las autoridades civiles y militares, los arresten y remitan á este juzgado.

Dado en Verin á 21 de mayo de 1867.—Benigno Borrajo.—De su mandado, Gregorio Barreiro.

D. Ricardo Rodriguez Marquina, caballero de la ínclita orden militar de San Juan de Jerusalen, juez de paz de la villa de Celanova con funciones interinamente del de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente cito y llamo á Valentin Lage y Otero, vecino de Castro de Amarante en el ayuntamiento de Maside del partido del Carballino, de oficio traficante, hijo de Manuel y Teresa Otero, de 50 años de edad, para que dentro del improrogable término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca á este juzgado por la escribanía de D. José Benito Rera á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo contra José Feijó de Villanueva de los Infantes y otros sobre expendicion de moneda falsa; apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz, el procedimiento continuará su curso en rebeldía y le parará en su dia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 22 de mayo de 1867.—Ricardo Rodriguez Marquina.—De su órden, José Camino Recio.

D. Ubaldo Aud y Saco, juez de primera instancia de la villa de Chantada.

Por el presente cito y emplazo á Josefa Lopez Parin (a) Papuda, vecina de la parroquia de Santa Marina del Castro en este partido, para que dentro del término de nueve dias se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy formando sobre abandono de su hijo Gregorio, menor de siete años; pues no haciéndolo seguirá en su rebeldía.

Chantada á 20 de mayo de 1867.—Ubaldo Aud.—De su mandado, Lorenzo Vazquez Vila.

D. Genaro Coton Pimentel, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á José Villanueva y Perez (a) Cofaino, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta villa para sufrir en ella ocho dias de arresto mayor que le restan al completo de los tres meses en que se le condenó por consecuencia de la causa que contra él se ha instruido sobre lesiones menos graves á D. Antonio Suarez y Calo. Y ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á la fuerza de la Guardia civil, procuren la captura del José Villanueva y su conduccion á disposicion de este juzgado con el objeto de extinguir dicha condena en la parte que le falta á su cumplimiento.

Corcubion mayo 20 de 1867.—Genaro Coton Pimentel.—El actuario, Manuel Cardalda y Corrales.

Señas personales de José Villanueva.

Edad de unos 37 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y negra, cara algo delgada, color trigueño, sin seña particular, su oficio antes labrador, cuyo trage antes vestía.

Parte no oficial.

SECCION DE FOMENTO.

Continuacion. (*)

Ahora que os he señalado los hechos, es mi deber no olvidar á los autores. A Mr. Leplay es á quien se deben las experiencias que han servido de base á Mr. Dumas. Ya os habia anunciado hace tiempo que este industrial tenia tal confianza en el porvenir del Sorgo, que no habia titubeado en trasportar su material del Norte al Mediodia de Francia para beneficiar dicha planta. En las inmediaciones de Toulon y de Montauban, ó sea en *Madron* y en *Mas Grenier*, es en donde ha fundado sus dos fábricas, habiendo trabajado ya en ellas 130.000 kilógramos de la citada materia, y esto no es mas que el principio de la obra. En este año otras ocho ó diez fábricas serán construidas para la campaña próxima, y desde ahora en adelante puede decirse que el Mediodia va ha ser llamado á gozar los beneficios incalculables de una revolucion análoga á la causada en el Norte por la remolacha.

Para ser justo con todos los que han contribuido á la propagacion del Sorgo azucarado, me es preciso citar á Mr. de Montigny, que es á quien debemos la introduccion de esta planta en Francia hará sobre cinco años. La Sociedad imperial de aclimatacion, ha jugado en seguida un papel de los mas activos, y naturalmente de los mas ilustrados y fecundos. Una Asociacion particular, de que os he hablado ya, hizo tambien muy laudables esfuerzos para estender el cultivo de esta planta; consiguiendo un completo resultado, porque su ejemplo ha producido una saludable concurrencia. En su origen esta Sociedad ha sido formada por la iniciativa del Conde de Rancy, que es todavía el Director, y por Mr. de Tocqueville; despues las adhesiones fueron numerosas y notables. Os dije ya que habia presidido la última junta general de esta Asociacion el duque de Montebello, pudiendo citaros hoy entre otros nombres el del marqués de Selve, del duque de Sorges, del vizconde de Bauluy, del Comandante Carmier, y el de los Sres. Bonjour, Duplessis, Frosté, Flamant, David de Beauregard, el coronel Francouniere, y madama la Princesa de la Moscowa.»

Por último, la Sociedad imperial francesa de aclimatacion, al publicar en el tomo V, pág. 42 de su Boletin oficial el Resumen de los trabajos hechos por la misma en el año de 1857, hablando del Sorgo azucarado chino, dice lo que sigue:

«Su introduccion en Europa y en el Africa setentrional, es un hecho consumado. En la Kabilia, en Provenza, y en la Issere, sus productos son considerables, y en prueba de ello me basta recordaros los detalles que os han sido trasmitidos por el hábil director de la Granja-modelo esperimental de Argel Mr. Hardy, por el doctor Sicard, por el conde David de Beauregard, por Mr. de Ivernois, por el profesor Mr. Cloquet, por el Comicio agrícola de Toulon y por el Conde Galbert.

El Sorgo prueba igualmente bien en

(*) Véase el Boletin núm. 62 y 64.

el Loiret, en Maine, en el Loire, y aun en las inmediaciones de Paris, de lo cual tenemos la prueba en los cultivos hechos por las sociedades de Agricultura y de Horticultura en Melun, presididas por nuestro cofrade el señor vizconde de Valmier; por los ensayos del venerable Mr. Jomard, individuo del antiguo instituto de Ejipto y del instituto de Francia; y por las de nuestros cofrades Mr. Federico Jacquemart y el principe de Beauvan.

El doctor Sicard ha obtenido del grano una harina de buena calidad. Con la paja ha fabricado trenzas finas y elegantes. La fibra que no pudo servir para tejidos, la ha trasformado en papel, y ademas ha estraido de esta planta gran número de materias tintoriales.

El azúcar contenido en los tallos, sometido á la fermentacion dá una bebida agradable; y del cultivo de dos áreas el conde de Galbert ha sacado seis hectólitros (1) de un vino de buena calidad; que hacen 300 hectólitros por hectárea.—La destilacion, emprendida en grande escala sobre cantidades abundantes, cosechadas por el conde Beauregard y por otros agricultores en el Mediodia de Francia, demuestra cual es el auxilio que esta gigantesca gramínea trae en la actualidad á una industria tan vivamente perjudicada por la rareza y carestia de los vinos.—Y por ultimo, el Sorgo azucarado constituye un excelente forraje, cuyos buenos efectos acaban de ser confirmados este año en el Loiret por Mr. Nouel, que ha consagrado á este uso el producto de ocho hectáreas.—Nos hallamos pues en completa posesion de una de las mejores plantas agrícolas.»

Hasta aquí los datos espuestos, que pudiera multiplicar á lo infinito porque existe un caudal inmenso, hablan solamente del Sorgo de China, que es una variedad muy buena del *holcus saccharatus*, pero no la mejor. Veamos ahora lo que dice Mr. Wray y el señor conde de Vega Grande sobre la importancia del *Infi de Cafrería*.

Mr. Leonardo Wray, en un folleto que ha publicado en Paris el año de 1851, al hablar de las variedades del *Infi*, dice lo siguiente:

Yo conozco quince variedades del *holcus saccharatus*; y aun cuando no dudo que habrá otras en las partes del mundo que no son desconocidas, limito mis noticias á las que conozco, sirviéndome de su nombre cafre, *Imphy*, para evitar la repeticion constante de su nombre botánico.» (2)

Mas adelante al hablar del clima, estacion y cultivo que conviene á estas plantas, dice Mr. Wray lo que sigue:

«Se puede afirmar que en todas partes donde se siembra el maiz y madura sus granos, puede el *Infi* madurar y elaborar sus jugos de manera conveniente para hacerlos propios á la fabricacion de azúcar; con la notable particularidad de que asi como en el maiz hay variedades que exigen cinco meses de tiempo en su desarrollo para llegar á madurez, y otras maduran en tres, sucede otro tanto con las variedades del *Infi*, en el cual hay variedades que maduran á los tres meses, otras á los cuatro y las mas tardias á los cinco de sembradas. Se debe pues elegir en cada pais ó comarca la variedad que mejor se acomode á las condiciones locales y climatológicas.»

Hablando mas adelante de los productos del *Infi*, dice lo siguiente:

«Las cañas del Infi son mas pequeñas y mas ligeras que las de verdadera caña de azúcar; pero debe recordarse que el follage no es tan grande y espeso en la primera como en la segunda de estas plantas, en cuya virtud pueden las ma-

(1) Tratándose de líquidos, el hectólitro equivale á 6.20 cántaras españolas (J. P. R.)

(2) Yo escribo esta palabra con solo estas cuatro letras, Infi, como suena en español, para mayor facilidad. (J. P. R.)

tas del Infi sembrarse mas cerca las unas de las otras y compensar de este modo en numero la cantidad en peso.—Un acre puede contener 4.000 pies ó matas, produciendo cada pie de 5 á 20 cañas ó tallos cuyo peso varia en cada uno de ¼ de libra á libra y media, pesando 66.000 libras al menos las cañas de un acre (1), y pueden suministrar 78 por 100 de jugo. Evaluando este rendimiento solo en 50 por 100, se obtendrán 11.000 libras inglesas de jugo, que contiene lo menos 15 por 100 de azúcar.—Si con esta cantidad de jugo el fabricante no llega á producir lo menos dos toneladas inglesas de azúcar cristalizada y seca por acre, (ó sean cinco toneladas inglesas por hectárea) será muy poco hábil.

Las hojas y las estremidades superiores de los tallos, son excelente alimento para los ganados vacuno, lanar, cabrio, asnal, mular y caballar, bastante mas delicado que el forraje procedente de la caña de azúcar.

Cuando el grano llega á madurez, un acre de tierra produce una gran cantidad, que puede servir de alimento muy nutritivo á los animales domésticos, y aun al hombre porque da escelente harina. El menor rendimiento es de 20 *boisseaux* de grano por acre, (650 litros por hectárea) lo cual no es despreciable en Europa.

En esta evaluacion del grano del Infi, Mr. Wray padece equivocacion, ó su citada obra contiene un grave error de imprenta. Yo que hice muchos estudios comparativos del Infi con el Sorgo, he visto siempre que la generalidad de las variedades del Infi dan por hectárea lo menos 5.000 litros, habiendo algunas que llegan á 9.000. Pero sigamos viendo lo que dicen varios autores sobre estas plantas.

El conde de Vega Grande, primer español que ha introducido y cultivado en el reino todas las variedades conocidas del Infi y del Sorgo azucarado, publicó el año de 1855 un folleto en Gran Canaria, sobre el éxito alcanzado, en el cual dice lo siguiente:

En mi último viage por Europa tuve noticia de haberse introducido en Francia el Sorgo azucarado de la China, y el Imphy ó Sorgo Africano, (Holcus saccharatus de Linneo) del que crecen muchas variedades en los fértiles campos de la Cafrería en la Colonia Natal, de donde los habia traido Mr Leonardo Wray que pasó algun tiempo entre los Cafres Zulo, examinando las distintas propiedades del Imphy: al fin pude proporcionarme algunas semillas de los de China y Africa, y un tratado escrito por el mismo Wray (traducido al francés) sobre el cultivo y productos de tan precioso vegetal; de cuyo tratado saqué las noticias que pude en el poco tiempo que me fué posible tenerlo á la vista, y desde luego que me impuse de sus maravillosas propiedades, consideré que con su introduccion habia de proporcionar á mi pais un nuevo ramo de industria, y para el porvenir un artículo mas á la exportacion y un aumento á la riqueza pública de este Archipiélago.

Al momento que llegué á la Gran-Canaria en agosto (2) del año pasado hice, en mi hacienda de Ginamar, la siembra de las pocas semillas que traia, tanto del Sorgo de la China como del Sorgo africano, cuyas cañas vi crecer con admiracion, pues algunas á los 45 dias estaban echando la espiga y tenian de 7 á 8 pies de alto, que despues llegaron hasta 10 y 11 pies.

(1) El acre tiene 4,067 metros cuadrados (J. P. R.)

(2) El que estas plantas lleguen á madurar sembrándolas en agosto, se consigue en Canarias, pero no en la Península, porque la temperatura es aquí mucho mas baja y desigual que en aquel archipiélago. Sucede lo mismo respecto á coger dos ó tres cosechas en un año. (J. P. R.)

A principio de diciembre corté las cañas y extraje de ellas el jugo que destilé á hacer aguardiente despues de fermentado; habiéndolo obtenido de 21 grados con un excelente sabor, y del que he hecho algunos licores que salen muy ricos; tambien he hecho la melaza para el azúcar.

Segun las instrucciones que tenia, hice la plantacion preparando el terreno doble para el maiz ó millo, con un buen abono, formando los surcos á una vara de distancia, y planté las semillas á una tercia de vara una de otra, pues como ahijan mucho, conviene dejarlas separadas para poder cavarlas y remover la tierra dos ó tres veces durante su crecencia, cuidando siempre de arrimar alguna tierra á su tronco; la primera cava le conviene desde que las planta tenga como unos 7 á 8 dedos de alto: tuve las semillas de remojo en agua templada por el espacio de 24 á 30 horas, pues así se consigue que nazcan antes de los 8 dias, porque de lo contrario tardarian en nacer de 10 á 12, segun el estado de abono del terreno, y solo las puse á dos ó tres dedos de profundidad, porque mas hondas perjudicarian: el riego que les dí fué periódico de 15 en 15 dias, pues siempre que se pueda conviene que el terreno tenga desde que se siembra una humedad constante.

Debe comprenderse con facilidad que esta planta, como cualquiera otra, crece y se adelanta segun esté el terreno mas ó menos abonado, como se observa con el millo, y se puede plantar en todo terreno en donde haya probabilidad de cultivarse este.

La plantacion se hace á la distancia que se ha dicho, porque cada semilla produce de 5 á 20 cañas en terrenos fuertes y bien preparados, y principalmente en la segunda cosecha despues de cojida la primera, pues una vez plantada, á los 3 meses ó 4, que es lo mas que gasta en su completa vejetacion, se corta á faz de la tierra dejando el tronco que, en seguida cavado y abonado de nuevo, vuelve á retoñar y es entonces que produce el mayor número de cañas; por lo que, si el agricultor lo cree conveniente, y yo se lo aconsejo, puede hacer su plantio un poco mas espeso, y despues de la primera cosecha viendo el número de brotes que trae cada planton, disponga entresacarlos.

Si la estacion lo permite y el clima está benigno, puede hacerse un segundo corte, cavar en seguida el terreno y abonarlo bien como se hizo anteriormente, y se obtendrá una tercera cosecha si la temperatura no baja de 16 grados centígrados, pues en bajando mas se para la vejetacion, como me sucedió en la que corté en diciembre último; por lo que conviene hacer la siembra en marzo y abril para obtener dos cosechas completas en las costas de estas islas, y aun una tercera, porque si no llega á madurar completamente, siempre dá una cantidad de aguardiente, y queda en seguida libre el terreno para que el labrador lo ocupe en lo que crea mas oportuno hasta el siguiente año.

De las observaciones que he hecho durante la crecencia y madurez de estas cañas azucaradas, comparando sus espigas con las notas sacadas de la obra de Mr. Wray, creo haber podido determinar en el Sorgo africano las siguientes variedades, anotadas con su denominacion en el dialecto de los Cafres.

La *Ni-á-za-na*, que ellos creen tan dulce como la caña de azúcar, y que yo he encontrado tambien que muy poco se diferencia, pues su jugo solo contenia un cuarto de grado menos que el de la dicha caña de azúcar que cultivo en la misma hacienda de Ginamar; luego siguen:

La *Boom-vuva-na*, y

La *Oom-si-a-na*, que le son casi iguales.

La *Shla-goova* y

La *Shla-goom-di* son las mejores variedades despues de las ya mencionadas; á las que siguen otras variedades mas inferiores que son llamadas

La *Zim-mon-ma-na*,

La *E-both-la*,

La *Boo-i-ane*;

La *Koom-bana*;

La *Si-en-yla-na*,

La *Zimba-zana* y

La *E-thlo-sa*.

Todas estas difieren poco unas de otras en jugo sacarino, y esprimidas juntas me dieron un producto que tenia un grado menos que la *Ni-a-za-na*, y uno y cuarto menos que la caña de azúcar.

De estas siete variedades yo no he podido determinar sino seis distintas, pues aunque parecian diferentes algunas otras espigas, no tengo seguridad de que esta diferencia no proviniera de circunstancias particulares de su vegetacion, como se observa en otras plantas; ni puedo decir entre ellas cual sea la una ni la otra, porque tampoco Mr. Wray hace una esplicacion de la figura de sus espigas para poderlas clasificar, como lo hace de las primeras.

Antes de la *Ni-a-za-na* etc. describe Mr. Wray tres variedades del *Imphy*, que creo no han venido en las semillas, y son:

La *Vim-vis-chu-á-pa*, que crece hasta 15 pies.

La *E-a-na-moodi* que crece de 12 á 13.

La *E-engha* que crece de 10 á 12 pies y tienen grueso de 1½ á 2 pulgadas de diámetro, lo que no han tenido ninguna de estas otras clases: estas tres clases aunque tan grandes, dice Mr. Wray que no aventajan á la *Ni-á-za-na*, á la *Boom-vuva-na* y *Oom-si-a-na*, porque tardan de 1 á 2 meses en crecer, tienen mas fibras leñosas, y no dan en proporcion tanto jugo; estas tres con las anteriores componen las 15 clases que se han descubierto y que cultivan los Cafres en toda la Colonia Natal, usándolas solo para comer sus cañas.

El Sorgo de la China me ha crecido en el mismo tiempo que el africano; es una sola especie, su semilla está cubierta con un capullo negro, las cañas llegaron de 9 á 10 pies de alto, su jugo produjo un grado y tres cuartos menos que la caña de azúcar, y como se vé, algo menos que las del Africa; sus espigas son abundantes en grano; yo sembré unos doscientos granos, que pesaban cosa de 3 adarmes, y cojí 135 cañas que me dieron 4 celemines de semilla con peso de 35 ½ libras: la semilla de la de Cafrería es acaso mas pesada y en proporcion mas abundante que la del Sorgo de China.

En una fanega de terreno de la medida de Canaria, que contiene 67.515 pies castellanos cuadrados, pueden ponerse 20 000 pies del *Imphy* ó Sorgo, que dan de 5 hasta 20 cañas cada uno, con peso de media libra por término medio, y da de jugo de 64 á 70 por 100, y 13 á 14 por 100 de azúcar cristalizado ó igual cantidad de alcohol, del que puede sacarse hasta 15 pipas en una fanegada de tierra, segun las cosechas que se cojan al año; produce ademas una cantidad considerable de semilla, pues aunque Mr. Wray dice que en una hectárea de tierra (1) dá 21 hectólitros de semilla, á mi me ha rendido acaso mas que el doble, pues de 200 semillas que sembré obtuve 4 celemines, que en proporcion á los 20,000 pies le corresponden 33 ½ fanegas en una fanegada de tierra de Canaria, que como hemos demostrado es poco mas que media hectárea.

(Se continuará.)

(1) Hectárea: medida de terrenos de Francia que son cerca de dos fanegadas de tierra de la de Canaria y contiene 128.881 pies castellanos cuadrados.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.